

CORNARE	Número de Expediente: 05607.03.21534	
NÚMERO RADICADO:	131-0411-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 11/05/2020	Hora: 13:17:43.07...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No. 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 131-0267 del 6 de marzo de 2020, se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en el cual se declaró ambientalmente responsable al señor Rigoberto Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía 3.661.885, de los cargos formulados mediante auto No.112-1219 del 24 de octubre de 2017.

Que la Resolución No. 131-267-2020, fue notificada de manera personal el 6 de marzo de 2020.

En contra del mencionado acto administrativo, no se interpuso Recurso de Reposición, por lo tanto, la Resolución No.131-0267 del 6 de marzo de 2020, quedó debidamente ejecutoriada, a partir del día 24 de marzo de 2020, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Que mediante Resolución No. 131-0381 del 17 de abril de 2018 se otorgó concesión de aguas superficiales a favor del señor Rigoberto Muñoz providencia obrante en expediente 056970229028.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta, que mediante Resolución No. 131-0267 del 6 de marzo de 2020, se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en el cual se declaró ambientalmente responsable al señor Rigoberto Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía 3.661.885 y considerando que se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación, dado que mediante Resolución No. 131-0381 del 17 de abril de 2018 se otorgó concesión de aguas superficiales a favor del señor Rigoberto Muñoz providencia obrante en expediente 056970229028.

Aunado a que la Resolución No.131-0267 del 6 de marzo de 2020, quedó debidamente ejecutoriada, a partir del día 24 de marzo de 2020, conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, no existen actuaciones jurídicas pendientes por lo que se ordenará el archivo del expediente número 056070321534.

Se advierte que las actuaciones de cobro estarán a cargo de la dependencia respectiva y se seguirán so pena del archivo del presente expediente.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 056070321534, en contra del señor Rigoberto Muñoz, identificado con cedula de ciudadanía 3.661.885, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto Rigoberto Muñoz.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS
Jefe de la Oficina Jurídica de Cornare

Expediente: 05607.03.21534

Fecha: 29/04/2020

Proyecto: Ornella Alean

Revisó: Lina Gómez

Aprobó: Fabián Giraldo

Dependencia: Servicio al Cliente